



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1154-2023/MPS.

Sullana, 14 de setiembre de 2023.



VISTO: El Memorando N°165-2023-MPS/PPM de fecha 11 de setiembre del año en curso, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de SANTOS GREGORIA ROSALES RODRIGUEZ, de conformidad con el proceso iniciado con Expediente N°000003-2023-0-3101-JP-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0714-2023/MPS de fecha 19/06/2023, se resuelve: Dar cumplimiento al Auto - Resolución N° Uno de fecha 28.03.2023, del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral, que resuelve: Conceder la solicitud de Medida Cautelar genérica presentada por SANTOS GREGORIA ROSALES RODRIGUEZ; en consecuencia: CUMPLASE, de manera TEMPORAL y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL signado con Número 00003-2023-0-31-01-JP-LA-01, RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL D.LEG. 728 Y CON INCLUIR a SANTOS GREGORIA ROSALES RODRIGUEZ, en la PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES, como Obrera de Limpieza Pública, en calidad de trabajadora sujeta al régimen de la actividad privada -TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Sentencia - Resolución N°SEIS de fecha 16 de marzo de 2023 el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, emite el siguiente fallo:

1. DECLARAR INFUNDADA la cuestión probatoria de tacha contra los Recibos por Honorarios Electrónicos ofrecidos por la demandante; deducida por la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.
2. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña SANTOS GREGORIA ROSALES RODRIGUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, INCLUSIÓN EN PLANILLAS, PAGO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
3. DECLÁRESE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 (Régimen Laboral Privado), entre la actora y la emplazada, desde el 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad (entiéndase hasta la fecha de realización de la audiencia 09 de marzo del 2023); en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes y la contratación bajo modalidad, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.
4. ORDENO que la entidad demandada INCLUYA EN PLANILLAS a la actora como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, a partir del 14 de febrero del 2021.
5. ORDENO a la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, cancele la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES con 05/100 (S/ 3,743.05) SOLES, correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones legales, vacaciones y escolaridad; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
6. ORDENO que la entidad demandada PROCEDA A DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por la demandante, la suma de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS con 81/100 SOLES (S/ 1,156.81) por Compensación por Tiempo de Servicios; más intereses legales respectivos.
7. DECLARO INFUNDADA la pretensión de asignación familiar.
8. Sin COSTAS PROCESALES; y, con COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100 SOLES (S/. 525.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/. 500.00 soles por honorarios del abogado del demandante, más S/. 25.00 soles, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1154-2023/MPS.

9. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente CÚMPLASE y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. 10. NOTIFIQUESE, conforme a ley y a las casillas electrónicas de las partes procesales, señaladas en sus escritos postulatorios.

Que, mediante Sentencia de Vista N°00137-2023-1JETS-NLPT, Resolución N°ONCE (11) del 07/09/2023, el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, emite el siguiente fallo:

4.1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Judicial número SEIS, emitida el 16 de marzo del 2023, que resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADA la cuestión probatoria de tacha contra los Recibos por Honorarios Electrónicos ofrecidos por la demandante; deducida por la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.
2. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña SANTOS GREGORIA ROSALES RODRIGUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, INCLUSIÓN EN PLANILLAS, PAGO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.**
3. DECLÁRESE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 (Régimen Laboral Privado), entre la actora y la emplazada, desde el 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad (entiéndase hasta la fecha de realización de la audiencia 09 de marzo del 2023); en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes y la contratación bajo modalidad, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.
4. ORDENO que la entidad demandada **INCLUYA EN PLANILLAS a la actora como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, a partir del 14 de febrero del 2021.**
5. ORDENO a la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, **cancele la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES con 05/100 (S/ 3,743.05) SOLES, correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones legales, vacaciones y escolaridad; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.**
6. ORDENO que la entidad demandada PROCEDA A DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por la demandante, la suma de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS con 81/100 SOLES (S/ 1,156.81) por Compensación por Tiempo de Servicios; más intereses legales respectivos.**
7. DECLARO INFUNDADA la pretensión de asignación familiar.
8. Sin COSTAS PROCESALES; y, con **COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100 SOLES (S/ 525.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/. 500.00 soles por honorarios del abogado del demandante, más S/. 25.00 soles, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.**
9. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente CÚMPLASE y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley.
10. NOTIFIQUESE, conforme a ley y a las casillas electrónicas de las partes procesales, señaladas en sus escritos postulatorios.
- 4.2 PRECÍSESE que su ingreso a planillas debe observar los meses de inactividad laboral determinado en la sentencia recurrida.
- 4.3 NOTIFIQUESE a las partes conforme a las normas procesales vigentes, y devuélvanse los autos al juzgado de origen.

Que, con Informe N°1809-2023/MPS/RRHH del 12.09.2023, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que la Sra. Santos Gregoria Rosales Rodriguez de acuerdo al Sistema de su área registra la siguiente información:

Fecha de Ingreso

: 03.07.2023. Reincorp. Medida Cautelar



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1154-2023/MPS.

Cese	: Actualmente laborando
Cargo	: Obrero de limpieza
Régimen laboral	: Decreto Legislativo 728
Sueldo	: S/ 981.11

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante Resolución N°SEIS de fecha 16 de marzo de 2023 del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, y Sentencia de Vista N°00137-2023-1JETS-NLPT, Resolución N°ONCE (11) del 07/09/2023. del Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, **disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos CUMPLA** con reconocer a la demandante **SANTOS GREGORIA ROSALES RODRÍGUEZ LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, desde el 14 de febrero del 2021 hasta la actualidad (entiéndase hasta la fecha de realización de la audiencia 09 de marzo del 2023); en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes y la contratación bajo modalidad, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo se le **INCLUYA EN PLANILLAS** a la actora como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, a partir del 14 de febrero del 2021. Debiéndose tener en cuenta que su ingreso a planillas debe observar los meses de inactividad laboral determinado en la sentencia recurrida.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumpla con **PRESUPUESTAR, cancele la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES con 05/100 (S/ 3,743.05) soles, correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones legales, vacaciones y escolaridad; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Asimismo PROCEDA A DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por la demandante, la suma de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS con 81/100 SOLES (S/ 1,156.81) por Compensación por Tiempo de Servicios; más intereses legales respectivos; así como con COSTOS PROCESALES**, en esta instancia por la suma **QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100 SOLES (S/ 525.00)**, por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/. 500.00 soles por honorarios del abogado del demandante, más S/. 25.00 soles, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Encargar, asimismo a la Procuraduría Pública Municipal tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Mayem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana

c.c.: Interesado, Of. RR.HH., Of. G. Adm., Procurd., Otros
/nl.v.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2023